



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

28 de Febrero de 2024

DEMANDANTE: MIGUEL CORREA MENDEZ

DEMANDADO: ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A.

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230045700

ANTECEDENTES:

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **MIGUEL CORREA MENDEZ** contra **ACADEMIA DE LA MONTAÑA BASKET CLUB S.A.**, el Despacho entra a pronunciarse en relación al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante (archivo 14 del expediente), en contra del auto del 14 de febrero de 2024, por medio del cual, se requirió al actor para que notificará a la parte demandada a través de la dirección física inscrita en el registro mercantil, toda vez que no se pudo entregar la comunicación en la dirección de correo electrónico.

ESCRITO DE REPOSICIÓN:

Como sustento del recurso, manifiesta el memorialista que en el certificado de existencia y representación legal de la demanda, se encuentra inscrito un número de contacto, esto es, 3008717147 al cual se han venido adelantando remisiones de mensajes de datos y que dicho número fue incluido dentro de las direcciones de notificación de la demanda; por tanto, solicita reponer el auto del 14 de febrero de 2024, en el sentido de adicionar dicho canal digital para efectos de notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES:

El artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral prescribe que *“el Juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”*.

Disposición que se encuentra en armonía con lo preceptuado por el artículo 42 del Código General del Proceso respecto de los deberes del Juez.

En este sentido, indica la mentada disposición:

“Artículo 42.- Son deberes del Juez:

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...).*

Bajo el imperio de dicho principio, se busca pues, que la función de administrar justicia sea eficiente, y que se garantice el respeto de los derechos fundamentales y equilibrio entre

las partes, que la actividad procesal sea la estrictamente requerida y se erradique de los procesos las actuaciones y decisiones inanes. Ello con miras a que las resoluciones judiciales sean prontas y oportunas.

En este orden de ideas, considera el Despacho que no es posible reponer el auto del 14 de febrero de 2024, autorizando notificar a través de la línea de WhatsApp 3008717147, pues como se indicó anteriormente, el Juez debe asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, y bajo dicho imperativo, se observa que en el presente asunto reviste mayores garantías procesales, en cuanto al derecho al debido proceso y contradicción, que la parte demandada sea notificada a través de la dirección física inscrita en el registro mercantil, y que fuese consignada en el auto objeto de análisis. Adicionalmente no se tiene como validar que los archivos no fueron modificados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el auto del 14 de febrero de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b0fcf770349e47874a7e479baa6de36aeb28c03e192861e726db814fb5b39e**

Documento generado en 06/03/2024 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>